



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 29 de octubre de 2024.
Nota C-238-24

Señor
Alejandro Haynes Hamilton
Secretario General de la
Federación Nacional de Asociaciones y
Organizaciones de Empleados Públicos (FENASEP)
Ciudad.

Ref.: Si el período de duración de una licencia con sueldo, es computable para el cálculo del décimo tercer mes y las vacaciones de los servidores públicos.

Señor Secretario General:

Damos respuesta a su nota N°064/24 de 7 de octubre de 2024, mediante la cual consulta a esta Procuraduría con relación a: *“si el trabajador público que se acoge a una licencia con sueldo, para representar a la Asociación en diferentes eventos, le afecta su período de vacaciones y décimo tercer mes XIII”*.

Sobre lo consultado, estimo oportuno señalarle que, en opinión vertida mediante la Nota C-164-22, la cual le adjunto para su conocimiento, este Despacho externó su opinión con relación a la temática general en la cual se enmarca su interrogante; misma que mantiene y se resume la conclusión a la cual se arribó en esa oportunidad, en los siguientes términos:

*“(…) esta Procuraduría es de opinión que los servidores públicos que se le ha otorgado una licencia especial (enfermedad, riesgo profesional o por gravidez) o una licencia con sueldo, **no tienen derecho a que se le compute ese término para los efectos de calcular sus vacaciones**, ya que no ha prestado efectivamente el servicio durante ese período, como lo señala el artículo 796 del Código Administrativo y el artículo 96 del Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, pero **para los efectos del pago del décimo tercer mes, sí se toma en cuenta el tiempo que dure la licencia especial**, en vista que ese periodo se considera como días trabajados, como lo prevé el artículo tercero de la Ley 52 de 16 de mayo de 1974.”*

De esta manera damos respuesta al tema objeto de su consulta; reiterándole igualmente que la orientación ofrecida por este Despacho, no reviste carácter vinculante.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración.



RGM/dc
C-216-24

Adj: lo indicado